



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO

100 ANIVERSARIO  
CONSTITUCIÓN 1917

100 ANIVERSARIO  
CONSTITUCIÓN 1917

100 ANIVERSARIO  
CONSTITUCIÓN 1917

100 ANIVERSARIO  
CONSTITUCIÓN 1917

# Concurso Nacional de Ensayo sobre el Congreso Constituyente de 1916-1917

100 ANIVERSARIO  
CONSTITUCIÓN 1917

## Trabajos ganadores

100 ANIVERSARIO  
CONSTITUCIÓN 1917

## Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación

FO  
PO  
E650.113  
C662c

Concurso Nacional de Ensayo sobre el Congreso Constituyente de 1916-1917 : trabajos ganadores / [esta obra estuvo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco de los trabajos de la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; presentación y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión Organizadora Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales ; introducción, Coordinador General y Vocal de la Comisión Organizadora Ministro José Ramón Cossío Díaz ; Consejero de la Judicatura Federal y Vocal de la Comisión Organizadora Magistrado Manuel Ernesto Saloma Vera]. -- Primera edición. -- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016. xviii, 84 páginas ; 22 cm.

En la cubierta: El Poder Judicial de la Federación en el devenir constitucional de México. 100 aniversario Constitución 1917

Contenido: El primer lugar lleva por título "El Constituyente de 1916-1917 desde las relaciones internacionales. La Constitución de 1917: producto y motivo de tensiones internacionales" / Edith Yazmin Montes Incin -- El segundo lugar intitulado "El Constituyente de 1916-1917, los derechos sociales y su incorporación en la naciente Carta Magna" / Aarón Armenta Cruz -- El tercer lugar se titula "La educación laica en el Constituyente de 1916-1917" / Jacobo Avendaño Avendaño

ISBN 978-607+468-914-3

1. Congreso constituyente – Historia – 1916-1917 – Ensayos 2. Relaciones internacionales 3. Derechos sociales 4. Educación laica I. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes II. México. Poder Judicial de la Federación. Comisión Organizadora para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos III. Aguilar Morales, Luis María, 1949-1949IV. Cossío Díaz, José Ramón, 1960- V. Saloma Vera, Manuel Ernesto, 1948-

Primera edición: noviembre de 2016

D. R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Avenida José María Pino Suárez núm. 2  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc  
C. P. 06065, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

El contenido de los documentos que conforman esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la opinión institucional del Poder Judicial de la Federación.

Esta obra forma parte del Programa de Trabajo de la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estuvo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Su edición estuvo al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

# **Concurso Nacional de Ensayo sobre el Congreso Constituyente de 1916-1917**

**Trabajos ganadores**



## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Luis María Aguilar Morales  
*Presidente*

### **Primera Sala**

Ministra Norma Lucía Piña Hernández  
*Presidenta*

Ministro José Ramón Cossío Díaz  
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena  
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo  
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

### **Segunda Sala**

Ministro Alberto Pérez Dayán  
*Presidente*

Ministro José Fernando Franco González Salas  
Ministro Javier Laynez Potisek  
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos  
Ministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Ministro Luis María Aguilar Morales  
*Presidente*

Consejero Felipe Borrego Estrada  
Consejera Rosa Elena González Tirado  
Consejera Martha María del Carmen Hernández Álvarez  
Consejero Alfonso Pérez Daza  
Consejero Manuel Ernesto Saloma Vera  
Consejero J. Guadalupe Tafoya Hernández

**COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
PARA LOS FESTEJOS DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Ministro Luis María Aguilar Morales**  
*Presidente de la SCJN, del CJF y de la Comisión*

**Ministro José Ramón Cossío Díaz**  
*Coordinador General y Vocal de la Comisión*

**Consejero Ernesto Saloma Vera**  
*Vocal de la Comisión Organizadora*

**CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA**

Mtra. Gabriela Breña Sánchez

Dr. Javier Garcíadiago Dantan

Dr. Andrés Lira González

Mtro. Ignacio Marván Laborde

Dr. Pablo Mijangos y González

Dr. José María Murià Rouret

Dra. Lorenza del Río Cañedo

Dr. Rafael Diego-Fernández Sotelo

Dra. María del Pilar Hernández

Dr. Sergio López Ayllón

Dr. Luis Medina Peña

Magdo. Salvador Mondragón Reyes

Dra. Erika Pani Bano

Dra. Elisa Speckman Guerra

# CONTENIDO

---

PRESENTACIÓN .....	IX
INTRODUCCIÓN.....	XIII
EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917 DESDE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. LA CONSTITUCIÓN DE 1917: PRODUCTO Y MOTIVO DE TENSIONES INTERNACIONALES	
<i>Edith Yazmin Montes Incin</i> .....	1
EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917, LOS DERECHOS SOCIALES Y SU INCORPORACIÓN EN LA NACIENTE CARTA MAGNA	
<i>Aarón Armenta Cruz</i> .....	33
LA EDUCACIÓN LAICA EN EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917	
<i>Jacobo Avendaño Avendaño</i> .....	59



## **EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO. 100 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema de la Unión, el eje rector de las instituciones, de las políticas públicas y de las reglas de convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad. Su contenido y sus principios, edificados sobre la base de las ideologías que han marcado el devenir de nuestra nación después de consumada la Independencia y de aquellas que detonaron la Revolución, está próximo a cumplir cien años. Éste es un acontecimiento propicio para reflexionar sobre su evolución a lo largo del siglo XX y los primeros años del siglo XXI, con el fin de plantear una visión prospectiva del constitucionalismo en nuestro sistema jurídico.

Al ser la Constitución el gran legado cultural de la Revolución de 1910, conmemorar su promulgación representa la confirmación de que los anhelos del pueblo de México se concretan permanente-

mente en el respeto y la protección de los derechos humanos, y en la modernización de las instituciones fundamentales; así también, constituye una oportunidad para ratificar nuestro compromiso inalterable con la libertad, la justicia y las exigencias históricas de la sociedad.

X La relevancia de este acontecimiento llevó a que el 5 de febrero de 2013, los representantes de los tres Poderes de la Unión firmaran el *Acuerdo para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;<sup>1</sup> por ello, se conformó la *Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario*, orientada de manera preponderante a identificar y relacionar los sucesos, las acciones, los personajes y los documentos jurídicos y jurisdiccionales que marcaron el rumbo de la nación mexicana durante el siglo XX, así como la manera en que éstos perfilan y definen al Poder Judicial de la Federación como una institución fundamental en el proceso continuo de construcción del Estado de derecho en México.

Bajo esos compromisos, los trabajos que el Poder Judicial de la Federación ha programado para celebrar el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están dedicados a explicar desde la perspectiva de la administración de justicia

---

<sup>1</sup> *Diario Oficial de la Federación*, primera sección, miércoles 6 de febrero de 2013.

federal, la manera en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales del Poder Judicial de la Federación contribuyen a la consolidación del orden constitucional de nuestro país.

En consecuencia, es preciso reconocer que nuestras instituciones jurídicas y políticas se encuentran actualmente en una etapa de transición significativa. A lo largo de sus casi cien años, el texto original de nuestra Constitución se ha ido modificando para adecuarse a los nuevos tiempos, a las nuevas circunstancias y a las exigencias históricas de la sociedad. Se han ampliado los derechos individuales, se han reconocido los derechos colectivos, se han establecido mecanismos para su defensa, se ha adecuado la relación entre el Estado y una sociedad cada vez más plural, diversa y compleja, sin que ello hubiera significado la modificación de sus principios o directrices esenciales. México es una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta por Estados libres y soberanos.

Como garante del orden constitucional, al Poder Judicial de la Federación le corresponde aportar elementos que permitan a la sociedad participar activamente en el proceso de construcción de la nueva cultura jurídica, en torno a la propia norma fundamental y los principios que establece, con lo que sin duda, se refuerza la finalidad última de la Judicatura Federal: la protección más amplia de la persona y la salvaguarda de sus derechos.

En el México actual, el texto constitucional se reafirma como la guía para seguir edificando el país que anhelamos para las generaciones presentes y futuras. La Constitución es la hoja de ruta de la nación, el pacto duradero de nuestra vida institucional y el soporte de nuestra convivencia social, y como norma suprema a ella debe ajustarse y someterse toda norma que se genere dentro de su ámbito general de aplicación. De igual forma, es necesario ratificar día con día nuestra convicción para que, al amparo de la supremacía constitucional, consolidemos el país de justicia y libertad que el pueblo merece.

XII

Con estas bases, para propiciar el conocimiento, difusión y reflexión de nuestra *Carta Magna*, así como su historia y aplicación por el Poder Judicial de la Federación, tengo el agrado de poner a disposición del público en general un conjunto de publicaciones: obras conmemorativas, compilaciones, estudios monográficos y facsimilares, que sin duda resultarán de gran interés y provecho.

Ministro Luis María Aguilar Morales  
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
y del Consejo de la Judicatura Federal*

# INTRODUCCIÓN

---

La conmemoración del centenario de la Constitución Política de 1917 representa, para los tres Poderes de la Unión, un acontecimiento trascendental para traer a la memoria de la sociedad mexicana los caminos andados por los hombres y las instituciones que han forjado nuestro país. En esencia, para celebrar nuestra historia jurídica y política.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como una de las instituciones que ha participado activamente en este tránsito histórico desde hace más de 190 años, ha sido factor sustantivo en la definición de los principios que forman a un Estado constitucional y democrático de derecho al ser intérprete y garante de la Constitución. El centenario representa una oportunidad más para que, de manera incluyente y plural, la sociedad pueda recordar los acontecimientos que dieron origen a la Constitución que nos rige actualmente, así como conocer, reflexionar y propiciar un diálogo fecundo en torno a su contenido y proyección.

En razón de ello, para el Poder Judicial de la Federación representa un alto compromiso el ser partícipe de esta tarea de

divulgación, a fin de contribuir a formar a las personas en el contenido de la Carta Magna y sus significados, así como a construir un debate abierto y franco en torno a nuestro pasado y los retos que plantean los tiempos actuales; por lo que se ha propuesto llevar a cabo diversas actividades encaminadas a socializar la Constitución.

En este marco, promoveremos obras y eventos que ayuden a comprender la importancia de conocer nuestra Constitución, su aplicación y los criterios que se desprenden de su interpretación como parte de la labor sustantiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales y Juzgados Federales. Lo anterior, con la firme intención de mejorar de manera progresiva el conocimiento de los temas que atañen a la norma suprema y a la función de la judicatura, así como para incentivar a la sociedad en general a participar en las actividades que implican el diseño y construcción del diario quehacer público y, en particular, respecto de la protección y defensa de los derechos humanos.

XIV

Para conseguirlo, el Poder Judicial de la Federación ha trazado un programa de trabajo a desarrollarse en el periodo 2014-2017, dentro del cual, como herramienta sustantiva para la difusión y discusión de contenidos e ideas, se ha contemplado generar un conjunto de obras particularmente dedicadas a la sociedad en general, a las que se aúnan obras especializadas para la comunidad jurídica así como exposiciones, conferencias, seminarios, coloquios,

mesas redondas, transmisiones especiales por radio y televisión y concursos de ensayo y tesis, entre otros.

De esta manera, las publicaciones que forman parte de este proyecto, y que incluyen facsimilares, reediciones, compilaciones, estudios monográficos, obras colectivas, folletos e historietas, guardan un enfoque multidisciplinario, con una visión de lo nacional e internacional, que procura a su vez ser cercano y accesible a todos los sectores de la sociedad.

La organización de tales obras obedece a los tres ejes en los que se divide el Programa de Trabajo del Poder Judicial de la Federación y que en una línea de tiempo parten de 1898, últimos años del Porfiriato e inicio de la Cuarta Época del *Semanario Judicial de la Federación* hasta el 2011 y la prospectiva que el presente nos permite explorar, proponer o concebir.

El primer eje corresponde a “El Poder Judicial de la Federación, eje transversal en el devenir histórico constitucional”, que abarca el periodo de 1898 a 1988. El segundo se denomina “El papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional y garante de nuestra Constitución en la consolidación del Estado Mexicano”, que comprende de 1988 a la conclusión de la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación*. El tercero se refiere a “La labor del Poder Judicial de la Federación en la cons-

trucción del nuevo paradigma constitucional”, el cual inicia con la Décima Época e integra el análisis en torno al futuro del constitucionalismo y de la administración de justicia en México.

Bajo esta metodología y teniendo como centro a la Constitución y, por tanto, a la construcción y consolidación del Estado de Derecho en México y la protección de los derechos humanos como temas transversales de todos estos estudios, tenemos confianza en que los trabajos proyectados para conmemorar la promulgación de la Constitución de 1917, aportarán valiosos elementos en materia de pedagogía constitucional.

XVI

La instrumentación de acciones bajo dicha perspectiva pretende asegurar que la sociedad tenga acceso al conocimiento de los derechos que protege la Constitución y, con ello, garantizar –a través de las instituciones–, la protección de las personas y sus derechos; así como incentivar una amplia participación ciudadana.

La cercanía y accesibilidad que se busca a través de los materiales que se generen, redundará en los distintos formatos en los que se requieren este tipo de herramientas para que puedan ser consultadas por niñas, niños, adolescentes, personas adultas, con discapacidad, o miembros de nuestros pueblos indígenas, entre otros. Por esta razón se ha considerado que las distintas obras se generen en formatos impresos y electrónicos, así como a través

de medios masivos como el radio y la televisión, con lo que se conforma una amplia gama de opciones para participar de estos festejos a fin de llegar al mayor número de personas posible; desde luego con la premisa de que la claridad de las ideas no significa sacrificar la seriedad y la profundidad de la información. Por ello, tanto especialistas como público en general podrán ser receptores del mensaje que se pretende transmitir.

Ahora bien, dentro de los temas que abordan estas actividades se encuentran, entre otros: el proceso de gestación, consolidación y aplicación de la Constitución de 1917 y de las 31 Constituciones de las Entidades Federativas; la evolución constitucional y la función jurisdiccional; los derechos de la niñez desde el nacimiento hasta la mayoría de edad; los derechos de las mujeres; el constitucionalismo mexicano de los siglos XIX y XX; la justicia federal en las entidades federativas durante la Revolución y después de la Constitución de 1917; las imágenes de la justicia en México a través de los siglos; la Suprema Corte y la política; la creación y evolución del Consejo de la Judicatura Federal; la herencia del constitucionalismo social mexicano y sus desafíos; concurso de tesis y un programa de concurso dirigido a jóvenes universitarios relativo a la Constitución, sus reformas e interpretación.

En definitiva, la formación en la Constitución implica el pensamiento, la cultura, el lenguaje, el arte, los valores, los textos y los métodos. Porque se aprende aquello que es significativo para nosotros; y el ejercicio de la ciudadanía y la democracia conforma uno de los temas más representativos para el desarrollo de la vida en las sociedades contemporáneas.

Sin duda, las metas que nos hemos planteado, abonarán a la construcción de una cultura de la Constitución y a un conocimiento más amplio de los principios y valores que consagra en beneficio de la sociedad, para alcanzar un orden jurídico más pleno encaminado a ensanchar la democracia y los derechos humanos de todos.

Ministro José Ramón Cossío Díaz  
*Coordinador General de los Trabajos de la Comisión  
Organizadora del Poder Judicial de la Federación  
para los Festejos del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos*

# EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917 DESDE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. LA CONSTITUCIÓN DE 1917: PRODUCTO Y MOTIVO DE TENSIONES INTERNACIONALES

Edith Yazmin Montes Incin\*

---

## 1. Introducción

A 100 años del Congreso Constituyente de 1916-1917 y de la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario retomar la relevancia de este suceso histórico en el contexto en el que se produjo, de forma particular, respecto a su trascendencia en el mundo contemporáneo ya que olvidamos el origen de las cosas y, en el peor de los casos, la ignorancia nos orilla a criticar sin fundamentos.

En este sentido, el presente ensayo tiene dos propósitos generales. Por una parte, el proceso constitucional de 1916-1917 se enmarca en un contexto histórico específico, es decir, las causas y

---

\* Ganadora del primer lugar en el "Concurso Nacional de Ensayo Sobre el Congreso Constituyente de 1916-1917", organizado por el Poder Judicial de la Federación, a través de su Comisión Organizadora para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agosto de 2016.

consecuencias a las que respondió la Constitución de 1917 estuvieron determinadas por los factores del periodo; empero, la historia no sólo sirve para narrar los hechos del pasado, también permite entender el presente y evitar cometer los mismos errores; a propósito de ello, uno de los objetivos es determinar la trascendencia del Congreso Constituyente y la Constitución de 1917 a nivel nacional.

2

El segundo objetivo de este trabajo es ir más allá de la relevancia que al interior de México tiene este hecho histórico. En la disciplina de las Relaciones Internacionales, en particular en el análisis de la política exterior, se hace énfasis en que no sólo los factores internos son relevantes para el estudio de los fenómenos sociales, sino que también se deben tener en cuenta los factores internacionales que pueden influir de forma implícita o directamente en las acciones que se llevan a cabo. Es por ello que propongo valorar la trascendencia del Constituyente con base en los factores internacionales de la época, ya que la Constitución de 1917 fue, en cierta medida, producto de las tensiones internacionales y, a su vez, objeto de inestabilidad en las relaciones exteriores de México que permitió reafirmar la defensa de la soberanía y la independencia del país en un mundo devastado por la guerra.

De esta manera, el ensayo consta de tres partes. En la primera parte se detalla el proceso del Constituyente de 1916-1917, así como los antecedentes y factores internos a los que respondió

este hecho. En la segunda parte, se presenta la relevancia de la Constitución de 1917 por los logros alcanzados, en función de los artículos más destacados. En la tercera parte, se determina la trascendencia de la Constitución a partir del contexto internacional predominante y de las consecuencias internacionales en que derivó, ya que la Constitución no sólo es un producto nacional sino también un objeto del sistema internacional.

## **2. El Congreso Constituyente de 1916-1917 frente a la inestabilidad interna**

Una de las razones por la que es relevante la Constitución de 1917, se debe a que es la única Constitución del México independiente que ha perdurado como Carta Magna de la nación, esto debido a que después de la consumación de la independencia en México (1821) el país se sumió en una inestabilidad en todo ámbito: político, económico, social, internacional. Ejemplo de esto último es que durante este periodo México enfrentó invasiones extranjeras y pérdidas significativas de territorio;<sup>1</sup> asimismo, el marco jurídico que rigió al país estuvo sujeto a los caprichos de los grupos en pugna: federalistas contra centralistas y liberales contra conservadores.

---

<sup>1</sup> Véase Lajous Vargas, Roberta, "La pérdida de territorio mexicano a favor de Estados Unidos, 1836-1853", en Lajous Vargas, Roberta, *Historia mínima de las relaciones exteriores de México (1821-2000)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 56-83.

El antecedente constitucional inmediato lo encontramos en 1856, cuando "un Congreso compuesto por moderados y liberales de izquierda, pero sin conservadores procedió a redactar una Constitución",<sup>2</sup> de tal suerte que el 5 de febrero de 1857 se firmó y, posteriormente, promulgó una nueva Constitución; aunque ello no implicó que el país estuviera exento de enfrentamientos *a posteriori* ya que estalló la Guerra de Reforma (1858-1861).

No fue sino hasta el Porfiriato que México vivió un periodo de estabilidad, pero en 1910 cuando inició la Revolución mexicana; la cual, de acuerdo a Javier Garciadiego, fue producto de diversos factores:

4

[...] la específica conformación sociohistórica del país; la crisis generalizada del Estado porfiriano; el fracaso de una solución pacífica a la sucesión de 1910; las aspiraciones de las clases medias y populares, contrarias al régimen oligárquicos, y el complejo contexto internacional de aquellos días.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Niemeyer Jr., E.V., *Revolución en Querétaro. El Congreso Constituyente Mexicano de 1916-1917*, México, H. Cámara de Diputados-Instituto de Investigaciones Legislativas, 1993, p. 18.

<sup>3</sup> Garciadiego, Javier, *La revolución mexicana. Crónicas, documentos, planes y testimonios*, México, UNAM, 2012, p. XIII.

En este tenor, la Revolución mexicana es un movimiento complejo tanto por los diversos momentos que se identifican, como por la composición social de los grupos revolucionarios. Esto propició que ante el golpe de Estado de Victoriano Huerta en 1913, una figura que comenzó a destacar fue Venustiano Carranza, quien con el Plan de Guadalupe desconoció el gobierno de Huerta y se designó como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y, ocupada la Ciudad de México, asumió la presidencia de forma interina.<sup>4</sup> Sin embargo, destacó que el movimiento de Carranza buscaba la restauración de la legalidad, es decir, el cumplimiento de la Constitución de 1857, un hecho que lo diferenció de las otras facciones.

En 1914, tras el derrocamiento del gobierno de Victoriano Huerta, "el problema mayor era que las facciones revolucionarias estaban profundamente divididas",<sup>5</sup> lo que reflejaba las diferencias socioeconómicas de los grupos revolucionarios. A pesar de los intentos por conciliar los intereses de las facciones revolucionarias, como el Pacto de Torreón o la convocatoria a la Gran Convención de Jefes Militares con mando de fuerzas y gobernadores,

---

<sup>4</sup> Cfr. Silva Herzog, Jesús "Anexo 1. Plan de Guadalupe. Marzo 26 de 1913", *Breve historia de la revolución mexicana. La etapa constitucionalista y la lucha de facciones*, 2a. ed., México, FCE, 1972, pp. 51-56.

<sup>5</sup> Garcíadiego, Javier y Kuntz, Sandra, "La revolución mexicana", *Nueva historia general de México*, México, El Colegio de México, 2010, p. 556.

prevalecían las diferencias; muestra de ello es la Convención de Aguascalientes en la que dominó la fuerza anticarrancista<sup>6</sup> y designó a Eulalio Gutiérrez como Presidente de la República, empero, Carranza no aceptó este resultado.

De tal suerte, por medio de dos decretos, uno del 14 y otro del 19 de septiembre de 2016, Carranza convocó a la elección de Diputados para un Congreso Constituyente, lo que implicaba la creación de una *nueva* Constitución. Además, el ingeniero Félix Palavicini –quien era muy cercano a Carranza–, desde el periodo comprendido entre enero y abril de 1915 en *El Pueblo* (órgano oficial de la causa constitucionalista) explicó por qué México necesitaba modificar la Constitución de 1857.<sup>7</sup> De esta manera, las razones que se argumentaron fueron: que era necesario incorporar las reformas revolucionarias y, en segundo lugar, porque la Constitución de 1857, en su opinión, había llevado a la subordinación del ejecutivo al legislativo. A propósito,

[...] el decreto del 14 de septiembre completó un ciclo de acontecimientos en la historia mexicana que hicie-

---

<sup>6</sup> Al respecto, "Cuando llegaron los delegados surianos se unieron al bloque anticarrancista, conformado, a pesar de sus grandes diferencias, por algunos delegados independientes por los representantes del villismo", así mismo al ser declarada la convención se le pidió a Carranza entregar el mando gubernamental. *Ibid.*

<sup>7</sup> Niemeyer Jr., E.V., *op. cit.*, p. 41.

ron inevitable la convocatoria de un congreso constituyente. La Constitución de 1857 había sido puesta a prueba y resultado ineficiente, sus principios de libertad e igualdad habían sido traicionados, y su proceso democrático, mutilado por la dictadura.<sup>8</sup>

Así, el grupo de los constitucionalistas consideraban que reformar la Constitución de 1857 era la forma en que retornarían la paz y el orden, y se legalizarían las causas de la Revolución mexicana. El proceso para la instalación del Constituyente se efectuó de forma inmediata. Uno de los requisitos que llama la atención es que el Congreso tenía un carácter unipartidario, ya que "aquellos que habían estado al servicio del gobierno o facciones hostiles a la causa constitucionalista, a saber, huertistas, villistas y zapatistas [...] les estaba prohibido presentar su candidatura".<sup>9</sup> Además, a diferencia de la Convención de Aguascalientes, no se planteó únicamente la participación de representantes de las fuerzas revolucionarias, sino que se buscó que los diputados fueran electos de todas las regiones del país.

En consecuencia, el Congreso debía iniciar sus labores el 10. de diciembre y terminarlas el 31 de enero de 1917, lo que demues-

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 49-50.

tra la rapidez con la que debían trabajar los Constituyentes, y que se puede explicar debido a que si predominaba el grupo de carrancistas, no había oposición significativa. Para tal efecto, las elecciones de los diputados se efectuaron el 22 de octubre de 1916 y, finalmente, el 20 de noviembre, en el teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro, tuvo lugar la primera reunión de los 218 Diputados electos para discutir las propuestas de las reformas constitucionales.<sup>10</sup> Un aspecto a destacar es que las reuniones del Congreso Constituyente no se llevaron a cabo en la Ciudad de México, lo cual mostró una descentralización de los poderes, además de que la misma ciudad nos permite no olvidar que fue ahí donde ocurrió uno de los antecedentes de la gesta del movimiento de Independencia: la conspiración de Querétaro descubierta el 9 de septiembre de 1810.

De acuerdo a lo establecido, el 1o. de diciembre de 1916 iniciaron los trabajos intensivos de los Constituyentes. Así, en el periodo que va desde el inicio de las sesiones hasta el 31 de enero de 1917, "en el desarrollo de las 78 sesiones tuvieron lugar 289 votaciones";<sup>11</sup> de las cuales, 110 fueron para calificar las creden-

---

<sup>10</sup> Sobre el proceso detallado de los trabajos del Constituyente 1916-1917. Véase Castañón, Jesús y Morales Jiménez, Alberto, *50 discursos doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917. Notas biográficas y efemérides*, 3a. ed., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014, pp. 357-395.

<sup>11</sup> Cfr. Marván Laborde, Ignacio, "¿Cómo votaron los diputados constituyentes de 1916-1917?", *Política y Gobierno*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas,

ciales de los diputados y 179 para aprobar o rechazar artículos o facciones del proyecto de Constitución.

En este punto, considero pertinente hacer un análisis más detallado del Congreso Constituyente ya que, en opinión de E.V. Niemeyer Jr., "las reformas que ellos incorporaron a la ley constitucional mexicana, y la controversia en torno a la puesta en práctica de esas reformas han eclipsado a lo largo de los años a los propios autores".<sup>12</sup> Al respecto, ¿quiénes eran los Constituyentes? Este autor hace una clasificación con base en diversos criterios:

- a) Ocupación: 62 abogados, 22 oficiales militares de antiguo rango, 19 agricultores, 18 maestros, 16 ingenieros, 16 médicos, 14 periodistas, 7 contadores, 5 dirigentes laborales, 4 mineros, 3 ferrocarrileros, 2 farmacéuticos, 1 actor y 31 procedentes de otros oficios.
- b) Religión: se dividió entre católicos fieles y otros sólo nominalmente.
- c) Raza: habían criollos, mestizos e indígenas.

---

vol. XIV, núm. 2, 2007, pp. 309-347, disponible en: <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/243> consultado el 28 de mayo de 2016.

<sup>12</sup> Niemeyer Jr., E.V., *op. cit.*, pp. 56-57.

Es por ello que resulta interesante que a pesar de esta diversidad se lograra una gran unanimidad, muestra clara de ello es que los trabajos del Constituyente concluyeron en tiempo y forma, y se obtuvo la Constitución. Por otra parte, una hipótesis relacionada a lo anterior es la de Ignacio Marván la cual plantea que en el Constituyente de 1916-1917 prevaleció la unanimidad por lo que "se puede afirmar que se trató de un 'partido único' que, cuando se dividió, no fue en facciones [...]",<sup>13</sup> por lo que reconoce que si hubo divisiones en algunas ocasiones, se debió a: 1) el debate que generó el artículo 3o; 2) por el perfil político profesional de los Constituyentes, en el que influyó si eran funcionarios federales, locales o militares y, 3) en función del Estado que representaban.

### **3. Relevancia de la Constitución de 1917**

Sin duda el principal producto del trabajo intensivo de los Constituyentes de 1916-1917 fue el 5 de febrero de 1917 con la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que aún es vigente y es el rector legal del día a día de los mexicanos. Ése –considero– ya es un mérito relevante. Empero, respecto al pasado también se debe hacer el reconocimiento pertinente, pues esta Constitución implicó un replanteamiento de la organización

---

<sup>13</sup> Marván, Ignacio, *op. cit.*, p. 314.

general del país. Si bien la Constitución de 1917 no es nueva porque retomó muchos elementos de la de 1857, incorporó elementos valiosos que permitió cristalizar, en la Carta Magna, algunas de las causas del movimiento armado.

En este tenor, la Constitución de 1917 fue producto de intensos debates y es curioso que los debates más candentes se generaron en torno a los artículos emblemáticos de la Carta Magna. A estas alturas no se cuestiona el nombre de México y lo que implica ser mexicano, empero, México no siempre ha sido el nombre que nos distinguió en el mundo. El nombre de un país es importante, ya que es la primera carta de presentación ante el resto del mundo y cuando, como actualmente, el discurso en política exterior aboga por un "México con responsabilidad global" resulta pertinente valorar el nombre y la identidad que nos define en función de ello, en un escenario internacional en el que resulta indispensable ser conocidos y asumir las obligaciones que implica el entramado de las relaciones internacionales.

A propósito de ello, en la 10a. sesión ordinaria del 12 de diciembre de 1916, se discutió el nombre del país, ésta fue "una de las cuestiones que más agitaron a los Constituyentes de 1824 al plantearse en el preámbulo de la Carta Magna, cuya redacción se iniciaba, el cambio de la denominación de Estados Unidos Mexica-

nos por el de República Mexicana";<sup>14</sup> no obstante, para la Constitución de 1917 se optó por conservar el nombre de Estados Unidos Mexicanos. Esto nos remite a reflexionar sobre la evolución del nombre de nuestro país y tener en cuenta los momentos históricos que propiciaron estos cambios; por ejemplo, la diversidad étnica que prevalece desde el México prehispánico, el haber sido una colonia española y las invasiones extranjeras.

Por otra parte, respecto a las garantías individuales, algunas de ellas ya formaban parte de constituciones como la de 1824 y 1857; sin embargo, hubo cambios significativos, en este sentido, el discurso del Diputado José Natividad Macías recalca la importancia de las garantías individuales ya que señala:

[...] la relación entre el individuo y el Estado, y las mutuas obligaciones y derechos que ligan a ambas entidades confrontadas unas y otros con las garantías sustanciales inherentes a la dignidad y las libertades propias del ser humano.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Cfr. Rojas, Luis Manuel, "El nombre oficial de México", Castañón, Jesús y Morales Jiménez, Alberto, *op. cit.*, pp. 39-47.

<sup>15</sup> Véase Natividad Macías, José "Alcance y efectividad de las garantías individuales", Castañón, Jesús y Morales Jiménez, Alberto, *op. cit.*, pp. 49-57.

En este sentido, merecen mención especial los artículos que hicieron trascender la Constitución de 1917, es decir, los artículos 3o., 27, 123 y 130, de acuerdo a Jesús Silva Herzog, "fueron y son a nuestro juicio los de mayor significación de la nueva Carta Magna que debía regir y que rige en nuestro país [...]".<sup>16</sup> Estos artículos fueron los más polémicos de la Constitución. Empero, el artículo 3o. fue el más controvertido ya que, aunque desde la Constitución de 1857 se establecía que la enseñanza es libre, lo que muestra el predominio del liberalismo, en el artículo de 1917 se estableció el laicismo en todas las escuelas oficiales y particulares.

Otro artículo relevante en la Constitución de 1917 es sin duda el artículo 27, y en especial para los propósitos de este ensayo. El artículo fue aprobado por unanimidad (en contraste con el tercer artículo) y se consideró como el más avanzado de la Carta Magna, pues contribuyó al nacionalismo mexicano y en particular a la independencia económica, y que en 1938 se vería proyectado en la expropiación petrolera. Además, este artículo abordó una de las principales causas de la Revolución mexicana: la cuestión agraria.

---

<sup>16</sup> Silva Herzog, Jesús, *op. cit.*, p. 338.

Respecto al artículo 123 que en esencia reguló la relación entre patronos y obreros, éste estableció el derecho de huelga, la jornada de ocho horas, la fijación de un salario mínimo, el reparto de utilidades, así como las normas relativas al trabajo de los menores de edad. Estos derechos se plasmaron en la Ley Suprema por ser parte de las causas que enarboló el movimiento revolucionario.

Finalmente, otro artículo que destaca de la Constitución de 1917 es el 130 referente a la relación entre el Estado y la iglesia; el cual, vinculado con el aspecto más polémico del artículo tercero, pues ponía límites oficiales a la participación de la iglesia en la vida nacional, y esta situación fue uno de los principales factores de inestabilidad durante el siglo XIX y continuó, aun establecida la Constitución; el más claro ejemplo de ello es la rebelión cristera.

## **4. La Constitución de 1917: producto y motivo de tensiones internacionales**

Después de presentar, a grandes rasgos, el proceso del Constituyente, así como la relevancia de la Constitución en función de sus artículos más notables, el principal objetivo de este ensayo es indagar en la relación entre el contexto internacional del momento en que se redacta, firma, promulga y entra en vigor la Constitu-

ción de 1917, ya que el escenario internacional tuvo, en particular, un impacto en el Constituyente, es decir, su conformación, así como las consecuencias que trajo la Carta Magna.

En primer lugar, la Constitución de 1917 es un producto del escenario internacional que México enfrentó en ese momento. A diferencia del movimiento de independencia de 1810-1821, en la Revolución mexicana hubo una agresiva intervención extranjera, ya que "tanto el embajador de Estados Unidos [Henry Lane Wilson], como los diplomáticos europeos, la comunidad empresarial extranjera y por supuesto, la oligarquía mexicana consideraron el experimento de Madero como algo aberrante e imposible",<sup>17</sup> por lo que a pesar de que no se aceptó el proyecto político de Madero, tampoco se vio con agrado la dictadura de Victoriano Huerta.

En este sentido, y ante los cambios del gobierno en Estados Unidos que permitieron llegar a Woodrow Wilson a la presidencia de este país, la Revolución mexicana sufrió el impacto de ello. Así, el ascenso de Carranza como el Jefe del Ejército Constitucionalista y, posteriormente, durante la lucha de facciones, el gobierno de

---

<sup>17</sup> Meyer, Lorenzo, "Las potencias extranjeras y la revolución mexicana: una reacción en siete etapas", *Foro internacional*, México, El Colegio de México, vol. 40, núm. 4, octubre-diciembre 2000, p. 584, disponible en: [http://biblio-codex.colmex.mx/F?func=service&doc\\_library=ECM01&doc\\_number=000523268&func\\_code=WEB-FULL&service\\_type=MEDIA](http://biblio-codex.colmex.mx/F?func=service&doc_library=ECM01&doc_number=000523268&func_code=WEB-FULL&service_type=MEDIA) consultado el 02 de junio de 2016.

Estados Unidos enfrentó el dilema de a quién reconocer como representante del gobierno mexicano, lo que derivó en un reconocimiento *de facto* a Carranza.

Pero la situación se complicó ya que el jefe de la División del Norte, Francisco Villa, no aceptó el reconocimiento otorgado a Carranza, lo que llevó al líder a atacar en marzo de 1916 a la población de Columbus, Nuevo México y con ello la expedición punitiva estadounidense. Ésta se efectuó sin el consentimiento del gobierno mexicano. De esta manera, el Congreso Constituyente no sólo enfrentó las amenazas que representaban las otras facciones revolucionarias, sino además sufrió otra intervención estadounidense,<sup>18</sup> en este contexto se explica por qué el Constituyente actuó con unanimidad y pudo sacar adelante el proyecto en el tiempo establecido pues era latente la amenaza de una confrontación con Estados Unidos.

Empero, no sólo la coyuntura internacional marcó el desarrollo de los trabajos del Constituyente, ya que el factor externo fue una variable importante en la definición de las normas que regirían a México en adelante. A propósito, durante el Porfiriato,

---

<sup>18</sup> En abril de 1914 ante la negativa de Carranza de aceptar la mediación de Argentina, Brasil y China por iniciativa de Estados Unidos, el presidente Wilson buscó ejercer presión directa sobre México y un incidente sin importancia motivó al gobierno estadounidense a invadir el puerto de Veracruz.

uno de los temas que generó controversia fue el tocante a las relaciones que el país estableció con el exterior, ya que se concedieron privilegios a extranjeros en cuanto a la posesión de recursos y en la designación de empleos, por lo que la intervención de los extranjeros en asuntos nacionales quedó establecida en la Carta Magna.

De tal suerte, los artículos 12, 27, 28, 30, 31, 32 (en particular, éste último señala que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros), 33, 34, entre los más importantes, se estableció el papel de los extranjeros en la vida nacional. Es por ello que a la Constitución de 1917 se le atribuyó ser de corte nacionalista; y tal nacionalismo<sup>19</sup> se planteó como un desprecio de los extranjeros o, mejor dicho, de un sentimiento antiestadounidense.

Si bien, la Carta Magna trata la cuestión de los extranjeros y los privilegios que gozaron durante el Porfiriato, el punto más relevante que se plasmó en la Constitución fue el deseo de una nación independiente. Como se mencionó anteriormente, uno de los problemas que aquejó a México durante el siglo XIX fueron las

---

<sup>19</sup> En referencia al nacionalismo de la Constitución de 1917, "La nueva Constitución mexicana estaba marcada por un claro nacionalismo que buscaba acabar con la situación de privilegio de la que habían gozado los extranjeros durante el Porfiriato". Lajous Vargas, Roberta, *op. cit.*, p. 163.

numerosas intervenciones extranjeras, incluso en pleno movimiento revolucionario.

En general, México enfrentó conflictos con las principales potencias internacionales de la historia como España, Francia, Gran Bretaña pero, en particular con Estados Unidos. Las relaciones con este país se caracterizan por la amistad y el conflicto, ya que hemos tenido momentos en los que México ha podido conducir sus relaciones de forma armoniosa, pero también hemos enfrentado conflictos significativos. De esta manera, la vecindad geográfica con Estados Unidos ha sido y será una variable fundamental en las relaciones de México con el exterior.

En este tenor, Madero y posteriormente Carranza consideraron necesario "no provocar un conflicto abierto con la potencia vecina y de la urgencia de ganarse el respeto de la misma",<sup>20</sup> un objetivo que parece contradictorio en contraste con la relevancia que Estados Unidos comenzó a tener en el escenario internacional, por lo que un país como México, es decir, inestable y debilitado por la guerra, difícilmente obtendría la victoria frente a un país mejor posicionado. Por otra parte, con base en esa relevancia internacional, la cuestión del reconocimiento por parte de Estados

---

<sup>20</sup> Córdova, Arnaldo, *La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen*, México, Ediciones Era, 2011, p. 253.

Unidos se convirtió en uno de los principales objetivos en el México posrevolucionario. Al respecto,

La ambivalencia que mostraron en todo momento los constitucionalistas, sin embargo, estaba encaminada a un punto esencial que ha dejado hondas huellas en nuestra política internacional: la necesidad de establecer un complejo de relaciones en el que la agresión deje el puesto a la *negociación*.<sup>21</sup>

En este sentido, siendo la intervención extranjera un mal que había aquejado a México en varias ocasiones, se buscó la defensa de la soberanía con base en la no intervención, así como la igualdad jurídica entre los Estados.

Así, aún con la expedición punitiva en territorio mexicano, los trabajos de los Constituyentes continuaron. A pesar de las peticiones del Primer Jefe del Constitucionalista de que el gobierno de Estados Unidos retirara sus tropas, no lo hizo, lo que resulta más interesante al considerar que a pesar de que se había firmado el 24 de noviembre de 1916 que Estados Unidos retiraría la expedición, fue hasta entre el 5 y 6 de febrero de 1917 que el gobierno

---

<sup>21</sup> *Ibid.*

estadounidense retiró sus tropas del país, coincidiendo con la promulgación de la Carta Magna.

Sin embargo, el gobierno de Carranza no sólo enfrentó la inestabilidad interna generada por las demás facciones o la expedición punitiva, ya que México también se vio involucrado en la Primera Guerra Mundial, esto es bien sabido por el telegrama que Arthur Zimmerman envió al conde von Eckardt, embajador alemán en México, para convencer a Carranza de que el país se aliara al imperio alemán, a cambio, el gobierno alemán ayudaría al país a recuperar los territorios perdidos en los tratados de Guadalupe-Hidalgo (1848), pero el gobierno de Carranza no procedió.

No obstante, este hecho fue uno de los principales factores que propiciaron el ingreso de Estados Unidos a la contienda mundial. De tal suerte, México no sólo enfrentó la amenaza de un vecino poderoso, sino también tuvo que defender sus fronteras debido a la posición geoestratégica que fue, y sigue siendo, un factor relevante en el sistema internacional y en particular para la seguridad de Estados Unidos. El que México fuera objeto de discordias internacionales e intervenciones sin duda marcó el rumbo de la política exterior posrevolucionaria.

Por ello, la Constitución de 1917 no sólo fue producto de la lucha interna, sino también formó parte del entramado internacional del momento pero, como lo indica el título de este ensayo, también fue motivo de tensiones internacionales. Indudablemente la promulgación y, sobre todo, la aplicación de la Constitución implicaron conflictos con el exterior.

Uno de los artículos más controversiales en su aplicación respecto a las relaciones internacionales fue el 27, debido a que generó malestar de las potencias extranjeras que hicieron lo posible por evitar la aplicación de la Constitución. Este artículo establecía la devolución al Estado mexicano de la propiedad del subsuelo, particularmente en cuanto a los derechos que tenían los extranjeros para extraer petróleo, pues la mayoría de las compañías petroleras estaban en manos de extranjeros, por lo que este artículo afectaba sus intereses. Además, el gobierno de Carranza para obtener recursos económicos decidió aplicar un impuesto a las industrias petroleras y posteriormente, el 19 de febrero de 1918, un decreto estableció que las compañías petroleras tenían que solicitar una concesión gubernamental con lo que se limitaban los títulos de propiedad adquiridos durante el Porfiriato.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Cfr. Lajous Vargas, Roberta, *op. cit.*, p. 166.

El gobierno intentó aplicar este artículo, pero se lo impidió la reticencia de los empresarios extranjeros, en su caso, las empresas estadounidenses buscaron el apoyo de su gobierno para presionar al gobierno mexicano de no afectar sus intereses, muestra de ello es la ocupación de Tampico por tropas norteamericanas, el propósito de esto era intimidar al gobierno mexicano, pues el discurso de espionaje alemán desde territorio mexicano ya no era válido en tanto que la guerra mundial había concluido.

En consecuencia, la aplicación del artículo 27 no fue un problema que enfrentara únicamente el gobierno de Carranza, los sucesivos gobiernos también lidiaron con ello y las diversas amenazas, especialmente de los empresarios, incluso, el gobierno de Gran Bretaña rompió relaciones con México ante la expropiación petrolera en 1938.

Por otro lado, los problemas que generó la aplicación de este artículo formaron parte de los acuerdos que México negoció en busca del reconocimiento internacional ya que, como se dijo anteriormente, Carranza sólo obtuvo el reconocimiento *de facto*; sin embargo, su asesinato motivó al gobierno norteamericano a negar el reconocimiento del gobierno de Adolfo de la Huerta, de tal suerte, Obregón logró obtener el reconocimiento mediante los Acuerdos de Bucareli en 1923. A pesar de las dificultades que en-

frentó la aplicación de la Constitución, ésta se pudo llevar a cabo y, a diferencia de otras Constituciones, no fue necesaria la sustitución por una nueva y, principalmente, no derivó en una guerra contra alguna potencia.

Para concluir y expuesto lo anterior, podemos decir que la trascendencia de la Constitución de 1917 reside no sólo en los efectos que tuvo en la vida nacional, sino también en la aportación que el proceso de consolidación mexicano ofreció al mundo. Si bien la Constitución de 1917 definió el marco legal interno para las relaciones internacionales de México, lo que contribuyó a consolidar los principios de política exterior fue la *Doctrina Carranza* en 1918. La Doctrina engloba cuatro principios que han regido nuestras relaciones exteriores desde entonces y que se han forjado con base en la experiencia, estos son:

- Igualdad soberana de los Estados;
- La no intervención en los asuntos internos de los países;
- Igualdad de extranjeros y nacionales frente a la ley y,
- La diplomacia para promover los intereses generales de la civilización.

A propósito de estos principios y en particular sobre la no intervención, Carranza afirmaba:

No es nuestra causa, sólo la causa de la República Mexicana, es la causa de la América Latina y es la causa Universal; si la paz es un bien para todas las naciones y es la única aspiración de todos los pueblos, no ha existido en la tierra, porque ha faltado la justicia dentro de las naciones y fuera de los principios internacionales que las han regido.<sup>23</sup>

24

Esta posición estaba determinada por la presencia extranjera que hubo en nuestro país y la posibilidad de entrar en conflicto con Estados Unidos, asimismo, debido a las consecuencias de la aplicación del artículo 27, relativo a la propiedad, era necesario plantear la no intervención y la autodeterminación que implicaba el derecho del Estado mexicano de disponer de sus recursos y tomar sus propias decisiones, lo que a su vez permitía la reafirmación de la soberanía mexicana.

En adelante, la diplomacia del México posrevolucionario buscó enaltecer los logros plasmados en la Constitución de 1917,

---

<sup>23</sup> Como se cita en Córdova, Arnaldo, *op. cit.*, p. 256.

así como la defensa de la no intervención, la autodeterminación de los pueblos y la igualdad jurídica entre los Estados; primero se hizo ante las naciones de América Latina,<sup>24</sup> posteriormente, aunque nuestro país no formó parte del sistema multilateral que definió el rumbo del mundo después de la Primera Guerra Mundial, pues no ingresó en la Sociedad de Naciones sino hasta 1931, fue en la conformación de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1945 cuando México como miembro fundador aportó su experiencia de forma significativa en la conformación del Derecho Internacional Público que rige desde entonces, y cuando vio reflejada en la Carta de las Naciones los principios que conforman la Doctrina Carranza. A propósito, las Naciones Unidas actúan de acuerdo con los siguientes principios:

- La Organización se basa en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.
- Los miembros de la Organización cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas, de conformidad con la Carta.

---

<sup>24</sup> A lo largo de 1919 el gobierno de México organizó varias misiones –como las de Pedro González Blanco y Antonio Manero– para difundir la Doctrina Carranza en Sudamérica. Con ello también logró que los postulados de los artículos constitucionales 27 –sobre la propiedad de la tierra y el subsuelo–, 123 –sobre la legislación laboral– y 30 –sobre la separación de la Iglesia y el Estado– se convirtieran en una referencia para los movimientos políticos de vanguardia en América Latina. Lajous Vargas, Roberta, *op. cit.*, p. 171.

- Los miembros de la Organización solucionarán sus controversias internacionales por medios pacíficos y sin poner en peligro ni la paz y la seguridad internacionales, ni la justicia.
- Los miembros de la Organización se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra cualquier otro Estado.
- Los miembros prestarán a la Organización toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerzan, de conformidad con la Carta.
- Ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.<sup>25</sup>

De esta manera México tuvo una participación activa en la configuración del marco jurídico mundial y, así, los principios enunciados en la Doctrina Carranza, concebidos en función de la historia mexicana, trascendieron más allá de la nación y se convirtieron en un referente de todos los pueblos del mundo.

---

<sup>25</sup> Organización de las Naciones Unidas, *ABC de las Naciones Unidas*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2012, pp. 5-6.

## 5. Conclusiones

Al cumplirse 100 años de los trabajos de los Constituyentes y la promulgación de la Constitución de 1917 es innegable la trascendencia de lo que se plasmó ahí en la vida interna de México. Desde la concepción de reformar la Constitución de 1857, la elección de los diputados Constituyentes, los debates y el resultado en tiempo y forma de la "nueva" Constitución estuvieron marcados por el contexto de inestabilidad imperante del movimiento armado y en particular de la división de facciones, pues cada una defendía causas diferentes pero que, finalmente, fueron consagradas en la Carta Magna.

La Constitución de 1917 es diferente y ha trascendido con el tiempo, ya que no se limitó a definir únicamente el papel y la relación de poderes que gobernarían el país, como en 1857 que incluyó las garantías individuales, pero, a diferencia de ésta, la Revolución mexicana permitió que las causas sociales se tomaran en serio, que no sólo fueran promesas vacías de atender los males que habían aquejado a México desde la época colonial.

Es este elemento el más interesante y polémico, si bien, a 100 años de haber definido los problemas sociales que afectaban a la sociedad mexicana, aún observamos desigualdad, pobreza y

abandono por parte de las autoridades; en la Constitución se encuentran plasmados nuestros derechos y obligaciones, en este sentido, no sólo se trata de quejarnos y decir que todo va mal, sino de asumir responsabilidades; a diferencia del México de ese entonces, la participación de la sociedad se ha incrementado y posibilitado, lo que nos permite un mayor margen de acción. Culparamos a las autoridades y decimos que todo es igual, pero olvidamos que ellos forman parte de nuestra comunidad y en el peor de los casos, aun cuando la democracia es un hecho en México, nos resistimos a formar parte de los procesos electorales y preferimos permanecer en nuestra zona de *confort* que, en mi opinión, es sólo mediocridad, ignorancia y falta de activismo social.

Por otra parte, el objetivo de este ensayo fue destacar el proceso del Constituyente y la Constitución como producto y motivo de tensiones internacionales. En el mundo contemporáneo es más común percatarnos de lo que ocurre más allá de nuestras fronteras, tener contacto con sociedades lejanas a nosotros; empero, pocas veces analizamos los procesos con una perspectiva internacional, la Carta Magna que rige nuestro día a día también la podemos analizar bajo esa visión. Aun cuando México era estratégico en el contexto de la Primera Guerra Mundial, a pesar de contar con el reconocimiento *de facto*, de sufrir una expedición punitiva, se pudo redactar la Constitución de 1917.

Estos mismos factores, así como el peso del pasado, en el que México había sufrido intervenciones extranjeras y el predominio de intereses extranjeros por encima de la sociedad mexicana contribuyeron a definir cómo serían las relaciones internacionales en el México posrevolucionario; sin embargo, esto no estuvo exento de problemas, implicó intervenciones, *boicots*, rompimiento de relaciones y fue motivo de desconfianza y prejuicios por parte de las potencias internacionales. Más allá de esto, México no fue endeble y fue hábil para negociar el cumplimiento de la Constitución y lograr sus objetivos internacionales.

A pesar de las tensiones que generó lo establecido en la Constitución de 1917, su contenido le permitió a México configurar su actuación en el ámbito internacional, las intervenciones, amenazas y presiones del exterior, y le permitió consolidar los principios de la política exterior mexicana que no sólo forman parte del marco jurídico de las relaciones exteriores de México, trascendieron las fronteras y ahora son principios universales.

## 6. Fuentes de consulta

### Bibliografía

CÓRDOVA, Arnaldo, *La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen*, México, Ediciones Era, 2011.

CASTAÑÓN, Jesús y MORALES JIMÉNEZ, Alberto, *50 discursos doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917. Notas biográficas y efemérides*, 3a. ed., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014.

GARCIADIEGO, Javier, *La revolución mexicana. Crónicas, documentos, planes y testimonios*, México, UNAM, 2012.

\_\_\_\_\_ y KUNTZ, Sandra "La revolución mexicana", *Nueva historia general de México*, México, El Colegio de México, 2010.

LAJOUS VARGAS, Roberta, *Historia mínima de las relaciones exteriores de México (1821-2000)*, México, El Colegio de México, 2012.

NIEMEYER Jr., E.V., *Revolución en Querétaro. El Congreso Constituyente Mexicano de 1916-1917*, México, H. Cámara de Diputados-Instituto de Investigaciones Legislativas, 1993.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *ABC de las Naciones Unidas*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2012.

SILVA HERZOG, Jesús, *Breve historia de la revolución mexicana. La etapa constitucionalista y la lucha de facciones*, 2a. ed., México, FCE, 1972.

## Recursos electrónicos

LORENZO MEYER, "Las potencias extranjeras y la Revolución Mexicana: una reacción en siete etapas", *Foro internacional*, México, El Colegio de México, vol. 40, núm. 4, octubre-diciembre 2000, pp. 577-593, disponible en: [http://biblio-codex.colmex.mx/F?func=service&doc\\_library=ECM01&doc\\_number=000523268&func\\_code=WEB-FULL&service\\_type=MEDIA](http://biblio-codex.colmex.mx/F?func=service&doc_library=ECM01&doc_number=000523268&func_code=WEB-FULL&service_type=MEDIA) consultado el 02 de junio de 2016.

MARVÁN LABORDE, Ignacio, "¿Cómo votaron los diputados constituyentes de 1916-1917?", *Política y Gobierno*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, vol.

XIV, núm. 2, 2007, pp. 309-347, disponible en:  
*[http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/  
pyg/article/view/243](http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/243)* consultado el 28 de mayo de  
2016.

# EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917, LOS DERECHOS SOCIALES Y SU INCORPORACIÓN EN LA NACIENTE CARTA MAGNA

Aarón Armenta Cruz\*

---

*[...] así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros.*

Alfonso Cravioto, Diputado Constituyente<sup>1</sup>

33

## 1. Introducción

El Congreso Constituyente de 1916-1917 tuvo a su cargo el redactar la voluntad de todo un país en una nueva Constitución; y fueron varios y apasionantes los temas en que los Diputados Constituyentes tomaron parte. El presente ensayo se enfoca en la

---

\* Ganador del segundo lugar en el "Concurso Nacional de Ensayo Sobre el Congreso Constituyente de 1916-1917", organizado por el Poder Judicial de la Federación, a través de su Comisión Organizadora para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agosto de 2016.

<sup>1</sup> *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, núm. 38, 28 de diciembre de 1916, t. I, p. 718, disponible en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD\\_Constituyente.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf)

función que tuvo el Congreso Constituyente para incorporar por primera vez los denominados *derechos sociales* en la Carta Magna de un país, en específico, en la redacción de los artículos 27 y 123 con los derechos de los trabajadores y de los campesinos, respectivamente; y la oposición que mostraron entonces los constitucionalistas ortodoxos y formalistas. Asimismo, se hace un análisis de las principales intervenciones en los debates de los Diputados Constituyentes respecto a dichos temas; y, finalmente, pero no menos interesante, también se analiza la aportación del Constituyente de 1916-1917 al juicio de amparo; que si bien ya existía esta figura legal, fue con la Constitución de 1917 que se elevó expresamente a rango constitucional la procedencia del amparo contra sentencias judiciales, también conocido como "amparo judicial", "amparo legalidad" o "amparo casación", lo cual se aborda en el último capítulo de este ensayo.

## **2. El Constituyente de los derechos sociales**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de Febrero de 1917, la cual es nuestra Constitución vigente, es reconocida como la primera en el mundo en garantizar y reconocer el acceso a los derechos sociales en el texto constitu-

cional de un país,<sup>2</sup> incluso antes que la Constitución de la República de Weimar (Alemania) expedida en 1919.<sup>3</sup>

A diferencia de las de otros países, nuestra Constitución fue producto de un Congreso Constituyente impulsado por una Revolución de las clases obreras y campesinas que clamaban por el reconocimiento de sus derechos fundamentales de carácter social; buscaban el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, tales como el derecho a una jornada máxima de trabajo y el derecho a un salario justo, así como otros derechos sociales, como los educativos, los derechos de los campesinos a poseer la tierra que trabajaban, el derecho a dotaciones y restituciones de sus tierras que desde tiempos ancestrales les pertenecían y que en ese momento estaban en manos de ricos terratenientes.

---

<sup>2</sup> Noriega Cantú, Alfonso "El nacimiento de los Derechos Sociales en la Constitución de 1917", *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX*, México, UNAM, t. V, 1988, p. 191, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/649/17.pdf>

<sup>3</sup> López Oliva, José O., "La Constitución de Weimar y los derechos sociales", *Revista prolegómenos. Derechos y valores de la Facultad de Derecho*, Colombia, vol. XIII, núm. 26, julio-diciembre 2010, p. 233, disponible en: <http://www.umng.edu.co/documents/63968/71199/Art+13+rev+26.pdf>

### 3. La incorporación de los derechos de los trabajadores, y la oposición de los formalistas respecto a las bases de su reglamentación

El Congreso Constituyente de 1916-1917 será recordado como un Constituyente del pueblo, debido a que prevaleció la voluntad del pueblo mexicano por encima de los cánones y tradiciones dogmáticas de determinados juristas que opinaban que los derechos sociales debían encontrarse únicamente en las Leyes Secundarias; y la conciencia de que la única forma de resguardar estos derechos sociales, frente al abuso de los factores reales del poder, se conseguiría hasta que éstos se consagraran y se protegieran en nuestra Carta Magna.

36

En palabras del autor Alfonso Noriega Cantú, en la discusión para incorporar a la Carta Magna los derechos sociales y las bases de su reglamentación, que se gestó en el Constituyente de 1917, sucedió lo siguiente:

[...] se suscitaron unos largos y apasionados debates, tanto en *pro* como en *contra*. Los opositores esgrimieron, con acopio de fundamentos jurídico-constitucionales, que las adiciones propuestas, si bien eran necesarias y era necesario reconocer los derechos de

los trabajadores, el hecho de pretender consignar estos derechos en una Constitución política, violaba los principios jurídicos que definen la esencia y contenido de una ley fundamental que únicamente debía organizar los poderes y distribuir competencias y, aún más, la violación a los principios del derecho, la más grave, porque en el texto que consagraba la libertad de trabajo se pretendía insertar derechos de los trabajadores, estableciendo una absurda combinación, tan estafalaria –dijo el diputado Lizardi– como si se le pusiera a una imagen de Cristo, dos pistolas.<sup>4</sup>

La autora Patricia Galeana, en su libro México y sus Constituciones, lo menciona de la siguiente manera:

Nuestra ley suprema no iba a ser [...] como las constituciones austriaca y alemana, hechas por insignes juristas, maestros en prestigiadas universidades [...] no obstante que hubiera abogados distinguidos en el Congreso Constituyente. Iba a ser una Constitución de diputados populares, miembros del Constituyente emanado de una revolución armada. Ésta llevó a la cámara legisladores que no provenían de las faculta-

---

<sup>4</sup> Noriega Cantú, Alfonso, *op. cit.*, p. 193.

des de derecho, donde se ensayaba la ortodoxia constitucional, sino de las filas de un movimiento armado, donde se pulsaban las exigencias de la gran mayoría del pueblo [...] **exigieron con éxito, que se incorporaran las disposiciones que luego se conocerían como derechos o garantías sociales: las garantías agrarias y las obreras, fundamentalmente** [...]. Así se contrarió la técnica constitucional. Los constituyentes ortodoxos, los juristas, los maestros en derecho, dijeron: no es adecuado, porque contraviene la técnica constitucional, que los derechos de los trabajadores figuren en la Ley Suprema. Es impertinente que en ésta se hable de la duración de la jornada, del salario mínimo, del trabajo de las mujeres. Todo ello es tema de la legislación secundaria. En cambio, la Constitución debe exponer solamente los grandes principios, y no toda la minucia propia de la reglamentación constitucional en la ley secundaria. **Por su parte, los legisladores obreros y campesinos dijeron: a nosotros no nos importa que padezca la técnica constitucional. Quere-**

**mos ver nuestros derechos inscritos en la ley  
suprema.**<sup>5</sup> [Énfasis añadido].

Lo que no se imaginaban los juristas ortodoxos y conservadores de la época es que, de ninguna manera, padecería la técnica constitucional, sino que esta Constitución sería un hito y parteaguas para que otras Constituciones en Latinoamérica y el resto del mundo elevaran también los derechos sociales a rango constitucional; se estaba revolucionando así la técnica constitucional.

De esta manera, Diputados Constituyentes, como Heriberto Jara, criticaron la doctrina constitucionalista clásica y defendieron que se incluyeran artículos protectores de la clase obrera en la Constitución; al respecto, este Constituyente, sostuvo que:

Los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridículo esta proposición. ¿Cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las le-

---

<sup>5</sup> Cfr. Galeana, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, 2a ed., México, FCE, 2003.

yes; pero, precisamente, señores esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho?<sup>6</sup>

Por lo cual, las intervenciones finales de los diputados Héctor Victoria, Froylán Manjarrez y Alfonso Cravioto plantearon, en definitiva, el surgimiento del constitucionalismo social.<sup>7</sup>

Cabe recordar el discurso del Diputado Constituyente Alfonso Cravioto, en el que habló sobre estos derechos sociales novedosos para una Constitución:

Esas reformas sociales pueden condensarse así: lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres como de las fábricas y de las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; [...].<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, op. cit.*, núm. 36, 26 de diciembre de 1916, p. 679.

<sup>7</sup> De la Madrid Hurtado, Miguel, *Estudios de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 49, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3681/10.pdf>

<sup>8</sup> *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, op. cit.*, p. 715.

Al finalizar, Cravioto presentó una moción para elaborar el que sería, en su concepción, el artículo más glorioso elaborado por esa Asamblea Constituyente, y señaló:

Así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros.<sup>9</sup>

Producto de estos debates, en el aspecto laboral, se reivindicaron los derechos de los trabajadores y se incorporaron novedosas disposiciones mediante la creación de los artículos 5o. y 123 Constitucional. Éste último –al que, en su momento, el Diputado Cravioto hizo énfasis en que sería el más glorioso de esta nueva Constitución de 1917– estableció, entre otras disposiciones, responsabilidades de los patrones que los obligaban a responder por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a sus trabajadores, así como la jornada máxima de trabajo, y la obligación de respetar los preceptos legales de higiene y seguridad en el trabajo y la previsión popular.

---

<sup>9</sup> *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, op. cit., p. 718.*

Asimismo, en materia de seguridad social, en el texto original de la fracción XXIX del artículo 123 se estableció que se consideraban de utilidad social el establecimiento de Calas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo que los gobiernos federal y estatal debían fomentar la organización de instituciones de esta índole; esto sería la base del naciente derecho de la seguridad social en México, que en un principio estaba comprendido dentro del derecho del trabajo.

La disputa por el reconocimiento de los derechos de los trabajadores y, en particular, del de seguridad social, provenía de una lucha obrera a nivel internacional que ya había expresado las necesidades de los obreros de varios países en congresos como la "Segunda Internacional Obrera",<sup>10</sup> pero que no se contemplaban en ninguna constitución del mundo, formándose así el Constituyente de 1916-1917, el primero de su tipo que recogió estos anhelos y derechos de los trabajadores y los plasmó en una Constitución.

---

<sup>10</sup> Cfr. De Buen Lozano, Néstor, "El nacimiento del Derecho del Trabajo", en *Instituciones de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, México, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social-UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, p. 29, disponible en: [biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/5.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/5.pdf)

## **4. La incorporación de la Reforma agraria en la Constitución, los derechos de la clase campesina**

Por otro lado, en el tema agrario nos encontramos ante diversos documentos fundantes que son producto del levantamiento armado que presenciaba el país, como el Plan de San Luis, el Plan de Ayala (de Emiliano Zapata), y el Plan de Chihuahua; sin embargo, eran anhelos comunes de los campesinos el ser restituidos y dotados de sus tierras; que se pusiera fin a los grandes latifundios; y que existiera una genuina pequeña propiedad, en la cual la tierra realmente fuese de quien la trabaja.

43

Así pues, la labor del Congreso Constituyente fue unificar la voluntad de los campesinos mexicanos, para lo cual el Congreso Constituyente dejó la discusión y estudio del artículo 27 para el final de sus trabajos, y con este propósito se declaró en sesión permanente del 29 al 31 de enero de 1917. Es importante señalar que el Constituyente retomó solamente algunas ideas del proyecto original de Venustiano Carranza, y este artículo se basó, en gran medida, no en el proyecto original de Carranza, sino en los anhelos de los campesinos mexicanos, estableciendo las bases de una reforma agraria en nuestro país.

El abogado Andrés Molina Enríquez fue el encargado de elaborar los considerandos de la iniciativa del artículo 27 constitucional, en donde mencionó lo siguiente:

[...] la política económica resueltamente seguida por la dictadura favoreció tanto a los grandes propietarios, que éstos comenzaron a invadir por todas partes los terrenos de los indígenas y, lo que fue peor, protegió por medio de las leyes de los baldíos, los despojos de la pequeña propiedad.<sup>11</sup>

Y continúa diciendo:

Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún, que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habrán de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad [...].<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1960, t. I, p. 1224, citado por De la Madrid Hurtado, Miguel, *op. cit.*, p. 57.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

Por otra parte, la redacción del artículo 27 fue liderada por el Diputado Constituyente e ingeniero Pastor Rouaix, quien se había desempeñado como Secretario en el Gabinete de Carranza; otros Constituyentes como Julián Adame y Francisco J. Mujica tuvieron gran participación en el tema,<sup>13</sup> en sus trabajos estuvieron presentes las ideas expuestas por los Planes revolucionarios, las leyes y disposiciones dictadas por los jefes revolucionarios en favor de los campesinos, y también tomaron en cuenta la Ley Agraria de 6 de enero de 1915; dando como resultado la presentación del proyecto del 25 de enero de 1917, el cual fue turnado a la Comisión Primera de Constitución.<sup>14</sup> Dicho proyecto señalaba:

El artículo 27 tendrá que ser el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. Congreso viene elaborando. En este artículo tienen por fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de los derechos que pueden tenerse a la propiedad raíz comprendida dentro del territorio nacional.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Cfr. Mora Donatto, Cecilia, "Aspectos Históricos Jurídicos del problema Agrario en México (segunda parte)", *Revista de la Facultad de Derecho*, México, t. 51, núm. 235, 2001, pp. 189 a 190, disponible en: [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/235/art/art6.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/235/art/art6.pdf)

<sup>14</sup> Cfr. De la Madrid Hurtado, Miguel, *op. cit.*, p. 56.

<sup>15</sup> *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la Independencia

Después de estos intensos debates fue que la Comisión incorporó al texto constitucional las ideas de la Ley Agraria de 1915, estableciendo todo un sistema constitucional de reforma agraria.

Finalmente, el artículo 27 constitucional estableció como principio central que la propiedad de las tierras y aguas corresponde originariamente a la Nación; y, por primera vez, se establecieron las bases para las acciones agrarias de dotación y restitución de tierras, y concluyó que:

[...] se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales [...].

## **5. La aportación del Constituyente de 1917 al juicio de amparo**

Hay que resaltar que ningún derecho fundamental estaría debidamente protegido sin la existencia de un juicio de amparo que de-

---

Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1960, t. I, p. 1223, citado por De la Madrid Hurtado, Miguel, *op. cit.*, p. 56.

fienda a los ciudadanos contra violaciones a la Constitución, por ello, en este ensayo me di a la tarea de investigar si el Constituyente de 1917 aportó algo al ya existente juicio de amparo. Los siguientes apartados abordan el tema.

El mérito que puede reconocérsele a este Constituyente en cuanto a las aportaciones al juicio de amparo es que, por primera vez, en la Carta Magna de 1917, se eleva a rango constitucional el juicio de amparo contra actos y sentencias de los tribunales locales.

Al respecto, es preciso hacer un breve recuento de los hechos previos a que este "amparo judicial" fuera reconocido expresamente en la Constitución y las razones que llevaron a ello. En el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, en su artículo 25, se establecía la procedencia del juicio de amparo únicamente "contra ataques de los poderes legislativo y ejecutivo" que violaran la Constitución y Leyes Constitucionales, es decir, *sólo se instituía el amparo administrativo y el amparo contra leyes*. Posteriormente, en el artículo 101 de la Constitución de 1857 se estableció al juicio de amparo como un juicio en contra de leyes o actos de cualquier autoridad que violaran garantías individuales, o que vulneraran la esfera competencial, ya de los Estados o bien de la autoridad

federal;<sup>16</sup> pero aún no se establecía expresamente que éste procedía contra sentencias de los tribunales de las entidades federativas, lo que propició álgidos debates tanto en el Congreso como en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se detalla más adelante, y la procedencia de este "amparo casación" no se reconocería expresamente a nivel de texto constitucional sino hasta la Constitución de 1917.

En una etapa temprana, el primer paso rumbo a un juicio de amparo contra actos de las autoridades judiciales locales sería la inclusión del artículo 14 en la Constitución de 1857, que estableció en su texto que "Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley".<sup>17</sup> Dando así lugar a la denominada *Garantía de la exacta aplicación de la ley*, y que el Amparo dejara de ser un instrumento puro de control constitucional en sentido puro, para además adquirir la función de controlador de legalidad de sentencias emitidas por los tribunales locales del país, y de esta forma se abría la puerta para que, por medio del amparo, se examinara el apego de las senten-

---

<sup>16</sup> Cfr. De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc Manuel, "El nacimiento y desarrollo del amparo judicial en la segunda mitad del siglo XIX", *Ius Revista Jurídica*, Morelia, año VII, núm. 27, octubre-diciembre 2007, disponible en: <http://www.unla.mx/jusunla27/>

<sup>17</sup> *Ibid.*

cias a las leyes, es decir, la "correcta" aplicación de la ley por parte de los Jueces tanto federales como locales. Sin embargo, el camino que estaba tomando el amparo fue criticado por diversos juristas y personalidades de la época, destacando entre ellos don Emilio Rabasa, ya que consideraban que el llamado "amparo judicial" traería la consecuencia de convertir al amparo, en un considerable número de casos, en una auténtica casación, en un mero control de la legalidad, saturando a los tribunales federales de asuntos y convirtiéndolos en "una instancia más". Mientras que estos críticos consideraban que se vulneraría la autonomía de los tribunales locales, sus partidarios opinaban que la propia Constitución de 1857, en su artículo 14, ya establecía el derecho de acceder a un amparo de "casación" para que el Poder Judicial Federal examinara cada sentencia de los tribunales locales, pues éstos bien podían cumplir con la calidad de autoridad responsable para efectos de la procedencia del juicio de amparo.<sup>18</sup>

Posteriormente habría un retroceso en el logro del amparo judicial debido a que en el artículo 8o. de la Ley de Amparo, de 19 de enero de 1869, se estableció, contundentemente, que: "No es admisible el recurso de amparo en negocios judiciales." Esto daría lugar a una discusión en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

---

<sup>18</sup> *Ibid.*

y el célebre caso de Miguel Vega del 29 de abril de 1869.<sup>19</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional dicho artículo interpretando que, contrario a lo que el mismo artículo disponía, sí era procedente el juicio de amparo en negocios judiciales. Tan fuerte fue la polémica que la autoridad responsable en el caso del amparo de Miguel Vega, el Tribunal Superior de Justicia de Sinaloa, se negó a acatar el fallo de la Suprema Corte, aduciendo que: "El Tribunal en la dura alternativa de acatar la ley o una resolución de la Corte, opta sin vacilar por la primera".<sup>20</sup>

Dicho esto, era evidente la necesidad de que la procedencia del amparo judicial se estableciera expresamente en la Constitución para no dar lugar a interpretaciones distintas.

Por lo cual las partes involucradas se encontraban ante un dilema, ya que, por un lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación había declarado inconstitucional el artículo 8o. de la Ley de Amparo de 1869, el cual prohibía la procedencia del juicio de amparo en negocios judiciales; y por otro lado, dicho artículo no había sido aún modificado por el Congreso.

---

<sup>19</sup> Cfr. González Oropeza, Manuel, "El Amparo en negocios judiciales, el caso de Miguel Vega", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho, México*, núm. 10, 1998, p. 393, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/10/cnt/cnt19.pdf>

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 395.

Posteriormente, en la Ley de Amparo de 1882 se eliminó la prohibición del juicio de amparo en negocios judiciales;<sup>21</sup> sin embargo, faltaba mucho tiempo para que este "amparo judicial" se reconociera expresamente en nuestro texto constitucional.

Fue así que en la exposición de motivos de la Constitución de 1917 se aprecia claramente la intención de Venustiano Carranza de reconocer, expresamente a nivel de texto constitucional, la procedencia del juicio de amparo contra sentencias de tribunales locales, y al efecto se cita al calce parte de la exposición de motivos de Venustiano Carranza mediante la cual éste parafrasea al artículo 14 de la Constitución de 1857, y sus discusiones en relación al juicio de amparo en negocios judiciales, y señala por primera vez la necesidad de elevarlo a rango constitucional:

El artículo 14 de la Constitución de 1857, que en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas en la Suprema Corte, vino definitivamente a exten-

---

<sup>21</sup> Cfr. Bustillos, Julio, "El amparo judicial, a 140 años de la primera sentencia, (1869-2009)", *El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia*, México, UNAM, 2011, t. I, p. 120, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3065/7.pdf>

52

derse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la federación se convirtiese en revisora de todos los actos judiciales de los Estados; [...] El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de arbitrariedades de los jueces, que el Gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo [...].<sup>22</sup>

Por su parte, los artículos 103 y 107 constitucionales quedaron de la siguiente forma, en lo que a nuestro tema ocupa:

Art. 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.

---

<sup>22</sup> *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, op. cit.*, núm. 12, 1 de diciembre de 1916, pp. 263-264.

Art. 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes:

[...]

II.- En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo [...] procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas [...].<sup>23</sup>

De esta manera, por primera vez en la historia de México en esta nueva constitución, fruto de la propuesta de Carranza y avallada por los Constituyentes de 1917, la procedencia del amparo en negocios judiciales, también conocido como *amparo judicial*, *amparo legalidad* o *amparo casación*, se elevó a rango Constitucional, estableciendo con toda claridad; lo que significó otro gran logro del constituyente de 1916-17.

---

<sup>23</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

## 6. Fuentes de consulta

### Bibliografía

GALEANA, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, 2a ed., México, FCE, 2003.

### Recursos electrónicos

BUSTILLOS, Julio, "El amparo judicial, a 140 años de la primera sentencia, (1869-2009)", *El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia*, México, UNAM, 2011, t. I, pp. 97-131, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3065/7.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917).

DE BUEN LOZANO, Néstor, "El nacimiento del Derecho del Trabajo", en *Instituciones de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, México, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 27-46, disponible en: [biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/5.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/5.pdf)

DE DIENHEIM BARRIGUETE, Cuauhtémoc Manuel, "El nacimiento y desarrollo del amparo judicial en la segunda mitad del siglo XIX", *Ius Revista Jurídica*, Morelia Michoacán México, año VII, núm. 27, octubre-diciembre 2007, disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla27/>

DE LA MADRID HURTADO, Miguel, *Estudios de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1977, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3681/10.pdf>

*Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, núm. 12, 1 de diciembre de 1916, t. I, disponible en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD\\_Constituyente.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf)

*Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, núm. 36, 26 de diciembre de 1916, t. I, disponible en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD\\_Constituyente.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf)

*Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, núm. 38, 28 de diciembre de 1916, t. I, disponible en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD\\_Constituyente.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf)

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, "El Amparo en negocios judiciales, el caso de Miguel Vega", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, núm. 10, 1998, pp. 385-397, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/10/cnt/cnt19.pdf>

LÓPEZ OLIVA, José O., "La Constitución de Weimar y los derechos sociales", *Revista prolegómenos. Derechos y valores de la Facultad de Derecho*, Colombia, vol. XIII, núm. 26, julio-diciembre 2010, pp. 233-243, disponible en: <http://www.umng.edu.co/documents/63968/71199/Art+13+rev+26.pdf>

MORA DONATTO, Cecilia, "Aspectos Históricos Jurídicos del problema Agrario en México (segunda parte)", *Revista de la Facultad de Derecho*, México, t. 51, núm. 235, 2001, pp. 161-192, disponible en: [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/235/art/art6.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/235/art/art6.pdf)

NORIEGA CANTÚ, Alfonso "El nacimiento de los Derechos Sociales en la Constitución de 1917", *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX*, t. V, México, UNAM, 1988, pp. 191-207, disponible en: <http://>

Concurso Nacional de Ensayo sobre el  
Congreso Constituyente de 1916-1917

*archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/li-  
bros/2/649/17.pdf*



# LA EDUCACIÓN LAICA EN EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917

Jacobo Avendaño Avendaño\*

---

Todos los constituyentes llevaron una representación genuina: hubo radicales y moderados, pero todos revolucionarios; todos en la misma línea, buscando la realización del gran fin.

Heriberto Jara, Diputado Constituyente.

## 1. Esbozo general

La creación de las Constituciones modernas no ha sido fácil. Su proceso histórico de elaboración ha pasado ya por luchas internas, batallas intestinas por la emancipación de los pueblos, ya por luchas ideológicas, o bien, por la búsqueda de valores fundantes como la libertad, la igualdad, la no discriminación, los derechos humanos, etcétera. En resumen, todo aquello que es una Constitución.

El caso mexicano, que es el que aquí interesa, no fue la excepción, como se recordará, años previos al establecimiento de la

---

\* Ganador del tercer lugar en el "Concurso Nacional de Ensayo Sobre el Congreso Constituyente de 1916-1917", organizado por el Poder Judicial de la Federación, a través de su Comisión Organizadora para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agosto de 2016.

Constitución mexicana de 1917 el país estaba en crisis. En medio de la inestabilidad política y económica imperante, la Iglesia, por un lado, buscaba recuperar el poder mermado por las Leyes de Reforma; mientras que, por el otro, estaban los liberales quienes adoptaron las tesis más avanzadas de la época, las ideas de la Ilustración, la ideología liberal francesa y que, en su lucha de factores de poder –sólo los "factores reales de poder", en palabras de Ferdinand Lasalle– vencieron y terminaron por impregnar sus ideas en el texto constitucional, como veremos más adelante.

El debate del Constituyente en el proceso de creación constitucional de 1916-1917 fue amplio e intenso. No obstante, este ensayo centra su argumentación en aquello que a la postre constituirá un importante factor para el reconocimiento de los derechos humanos: el ideal y carácter laicos del Estado en la Constitución de 1917, la instauración de la primera Carta Magna de corte social en el mundo y la separación formal del Estado y la Iglesia.

## **2. Panorama histórico**

Durante la primera década del siglo XX, la desigualdad entre las clases sociales era abismal, la ruina económica y política eran latentes, el problema se agravaba sobre todo con el descontento de los campesinos, principales actores de la Revolución mexicana.

Durante la etapa de la Revolución mexicana, el panorama nacional era inestable. En 1913, por mandato del Congreso de Coahuila y a través del Plan de Guadalupe, Venustiano Carranza desconoce el gobierno de Victoriano Huerta, a los Poderes de la Unión, y se le designa como "Primer Jefe del Ejército Constitucionalista",<sup>1</sup> y se convocan nuevas elecciones.

Con esto podemos darnos cuenta que Venustiano Carranza traía un proyecto propio de Constitución y, aunque dicho proyecto tuvo importantes modificaciones, el establecimiento de nuestra Constitución actual había sido convocado por el Primer Jefe constitucionalista. Así, el proyecto modificado trajo como consecuencia la creación de una nueva Ley Fundamental: la Constitución de 1917.

A través de la Constitución Política de 1917, nuestro país hizo una aportación sin precedentes al constitucionalismo mundial, creando la primera Constitución social del mundo,<sup>2</sup> pues con ella inició el "constitucionalismo social", aporte que sería retomado por la Constitución alemana de Weimar de 1919.

---

<sup>1</sup> Artículo 4o. y 5o. del *Plan de Guadalupe*, disponible en: <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/455/1/images/PlanGpe.pdf> consultado el 1 de abril de 2016.

<sup>2</sup> Fix-Fierro, Héctor, "Estado social de Derecho y cambio constitucional", *Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 1984, pp. 337-369. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/477/20.pdf> consultado el 1 de abril de 2016.

Una vez instalado el Constituyente de 1916-1917, éste consideró conveniente otorgar el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna; fijó el voto general, igual, libre y directo. Teniendo en cuenta que la población de la época, según el censo de 1910, ascendía a 15.2 millones de habitantes (7.5 millones de hombres y 7.7 millones de mujeres); que era una población joven (42% tenían 15 años o menos edad) y los mayores de 65 años sólo representaban el 2% de la población;<sup>3</sup> y que hubo un intenso debate "en cuanto a si el alfabetismo debiera ser condicionante para el ejercicio del voto. Se aprobó, sin requisito de cultura alguna para todos, salvo para la elección de diputados y senadores, caso curioso y ya olvidado," pues a estos se les exigió saber leer y escribir;<sup>4</sup> Lo que resultó bastante peyorativo para el contexto de la época, ya que el 80 por ciento de la población no sabía leer ni escribir, impidiendo a gran parte de la población ser electa como diputados federales.<sup>5</sup>

La mayoría de la población era campesina y pobre, la desigualdad social era palpable. Los campesinos trabajaban una tierra

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Tercer Censo de Población de los Estados Unidos Mexicanos 1910, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv1910/default.aspx> consultado el 25 de mayo de 2016.

<sup>4</sup> Rabasa, Emilio O., *El pensamiento político y social del constituyente de 1916-1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, pp. 90-91.

<sup>5</sup> *Ibid.*

que no era de ellos, misma que pertenecía a los grandes terratenientes, a los hacendados. La pobreza en que vivían los campesinos, fue la simiente de la Revolución mexicana en 1910, cuyas demandas se materializarían años después en los artículos 5, 27 y 123 de la Constitución Federal de 1917.

Los debates del Constituyente de 1916-1917 fueron sorprendentemente rápidos, tardaron sólo dos meses,<sup>6</sup> pero no por ello fueron imprecisos, pues engendraron una sólida ingeniería constitucional –por decirlo en esos términos–, la cual finalizaría en la promulgación de nuestro magno texto con la protesta de todos los constituyentes. El resultado de estos debates fue el reflejo de una serie de decisiones políticas fundamentales, entre ellas, el ideal laico del Estado mexicano cuyos antecedentes encontramos en las Leyes de Reforma y el espíritu liberal de la Revolución mexicana. Las bases del laicismo mexicano se plasmarían en cinco artículos: el 3o. de educación laica, el 5o., el 24, el 27 y el 130. Sin embargo, este ensayo sólo toma como eje central de su argumentación a la educación laica, la libertad de cultos, y el principio histórico de la separación del Estado y la Iglesia.

---

<sup>6</sup> Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones mexicanas*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 99

### 3. Educación laica

El proyecto constitucionalista de Venustiano Carranza nos ayudará a entender el principio de laicismo en la educación nacional, así como en el contexto de la época, que, con respecto al tema educativo, señalaba en su artículo 3o. lo siguiente:

Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.<sup>7</sup>

64

Este proyecto sólo preveía la laicidad de la educación pública y no de la privada, pero se abría el debate de si debería ser sustituido el término "educación laica" por "educación racional".

En la 8a sesión ordinaria publicada en el *Diario de los Debates del Congreso del Constituyente*, el 11 de diciembre de 1916, se dio lectura al dictamen en el que se señaló que el "proyecto carrancista proclama la libertad de enseñanza sin taxativa, con la explicación de que continuaría siendo laica la que se dé en los esta-

---

<sup>7</sup> Diario de los debates del Congreso Constituyente, 7a. sesión ordinaria, México, núm. 19, 6 de diciembre de 1916, t. I, p. 345, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy\\_CPEUM\\_06dic1916.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy_CPEUM_06dic1916.pdf) consultado el 2 de abril de 2016.

blecimientos oficiales [...]”<sup>8</sup> y la Comisión de Puntos Constitucionales de la Asamblea del Congreso Constituyente añade que la "enseñanza religiosa afecta el desarrollo de la sociedad mexicana, y que los sentimientos religiosos depositados en los niños se convertirían en un violento fanatismo".<sup>9</sup> Asimismo, en clara confrontación con el Clero y su intención de mantener el control de la educación elemental, argumenta que el "Clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la Iglesia, antes que los intereses de la patria".<sup>10</sup> Así, recrudesciendo su postura después de estos debates, la Comisión realizó un nuevo proyecto del artículo 3o. constitucional, cuyo texto final quedó así:

Artículo 3o. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, *lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares*. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna

---

<sup>8</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM *et al.*, *Diario de los debates del Congreso Constituyente, 1916-1917*, 4a. reprod., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM *et al.*, 2014, t. I, p. 542, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3807/25.pdf>

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 542.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 543.

asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. *Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno.* La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.<sup>11</sup> (las cursivas son mías).

Si bien para la Comisión que propuso la nueva versión del tercero constitucional, la enseñanza laica representaba, un vocablo de neutralidad, donde el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa dicha Comisión entendió, por enseñanza laica, la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error, inspirándose en un criterio rigurosamente científico.<sup>12</sup> No obstante, en esa misma sesión, Luis G. Monzón hizo un voto particular al respecto, con el cual propuso sustituir la palabra *laica* por la palabra *racional*.

El 13 de diciembre, o sea dos días después, se dio lectura al dictamen aprobado por la Comisión y el voto particular de Luis G.

---

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> *Ibid.*

Monzón. Sin embargo, fue hasta el jueves 14 de diciembre de 1916 con la 13a sesión ordinaria que se reanudarían los debates. Román Rosas y Reyes fue quien tomó la palabra y animó a los demás constituyentes a votar por el proyecto de la Comisión "a derribar un poder dictatorial, que derribe y sepulte en el polvo y para siempre la columna vacilante del poder clerical [...] para salvar ya no un Gobierno, sino toda una serie de Gobiernos futuros; no ya una raza, la actual, sino una serie interminable de razas",<sup>13</sup> porque las mejores causas se defienden por sí solas. Subiendo de ánimo el discurso, Román Rosas y Reyes solicita: "Permitidme que deje impreso este dilema en vuestra conciencia, como lo está en la mía:

¡Obscuridad o gloria!

¡Fuerza y poderío o abyección!

¡Ignorancia y servilismo para las razas futuras!

¡Independencia o yugo moral!"<sup>14</sup>

Sin embargo, en esa misma sesión el diputado Chapa, con una postura opuesta, consideró que sólo la enseñanza del gobierno debería ser laica y, además, debería competir con la enseñanza del Clero, porque, según él, el proyecto de la Comisión era de un jaco-

---

<sup>13</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM *et al.*, *op. cit.*, p. 688, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3807/30.pdf>

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 690.

binismo rabioso y se coartarían los derechos de enseñar y de aprender lo que se desee. Después de él, el diputado Pérez argumentó: "el Clero quiere el poder espiritual – ¿y de qué medios se vale para ello? ¿Qué armas son las que esgrime?– la escuela y únicamente la escuela".<sup>15</sup> De los debates constitucionales, el de la educación laica fue uno de los más acalorados, se confrontaron y exaltaron las expresiones entre radicales y moderados, izquierdistas y derechistas, liberales y conservadores, y cada uno de ellos provocó las expresiones más vigorosas de los hombres que forjaron esta gran nación.

68

El 16 de diciembre de 1916 durante la 15a. sesión ordinaria, los álgidos debates continuaron, quizás una de las intervenciones más sobresalientes fue la del diputado José María Truchuelo, cuando expuso:

No debemos olvidar cuál es lo funesto de la obra del Clero cuando ha tenido el dominio, cuando no se ha contenido su despotismo en nombre de los principios liberales y de humanidad.

---

<sup>15</sup> *Ibid.*

No quiero hacer historia, sino citar unos cuantos casos. Recordad desde el año 990, la matanza de los judíos; recordad todas las cruzadas, principalmente la cuarta en que perecieron degollados ancianos, mujeres y niños [...] recordad, señores, que la Inquisición fue establecida en México, y recordad que en 1562, se decía que en menos de medio siglo los frailes y los conquistadores habían aniquilado a más de doce mil indios [...].<sup>16</sup>

La participación de Truchuelo fue la más rigurosa, defendiendo de manera notable el ideal laico de la educación nacional. Finalmente, el diputado Espinosa incitó a votar por el proyecto de la Comisión y manifestó: "votemos por el artículo 3o. que presenta la Comisión, y si no, que las viudas y huérfanos de todos los miles y miles de hombres que han caído para no levantarse jamás, por la conquista de estos sagrados principios, nos maldigan desde la mansión donde se encuentren".<sup>17</sup> Ese mismo día fue aprobado el 3o. constitucional, acto seguido, se concedió la votación y, finalmente quedó de la siguiente manera:

---

<sup>16</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM *et al.*, *op. cit.*, p. 749, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3807/32.pdf>

<sup>17</sup> *Ibid.*

Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

70

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.<sup>18</sup>

Con 99 votos a favor y 58 en contra, el proyecto de la Comisión prevaleció sobre el proyecto carrancista. Sin embargo, aún con la fuerte oposición por parte de los grupos conservadores, el artículo 3o. constitucional redactado por la Comisión terminó inserto en la Constitución de 1917, consagrando el principio de laicidad.

---

<sup>18</sup> *Ibid.*

Como ya se señaló, el artículo 3o. fue uno de los más debatidos y el único que, valga mencionar, motivó la presencia de Venustiano Carranza durante los debates.<sup>19</sup> Pero con la aprobación del artículo 3o. constitucional se inicia la etapa de consolidación de una Constitución eminentemente liberal.<sup>20</sup> El debate de la educación laica significó una de las victorias más importantes frente al clero y la inclusión de las ideas más avanzadas de la época en nuestra Ley Fundamental.

La importancia de la educación laica no sólo reside en su contexto histórico, sino también es significativa, porque excluye cualquier idea religiosa, la presencia de símbolos religiosos, así como la práctica de cultos en las escuelas. Además, es la escuela laica la que respeta la conciencia del niño, es decir, "descarta entrar en la mente del niño cuando carece todavía de capacidad para discernir entre lo cierto y lo incierto, que coaccione el libre ejercicio de su inteligencia".<sup>21</sup> En ese entonces, preservar la conciencia e interés superior de la niñez fue la razón y el sentido perseguido con la educación laica de acuerdo, con los ordenamientos internacionalmente reconocidos.

---

<sup>19</sup> Rabasa, Emilio O., *op. cit.*, p. 88.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 103.

<sup>21</sup> Gómez Llorente, Luis, *Educación pública*, 3a. ed., Madrid, Morata, 2008, p. 68.

## 4. Libertad de cultos

El día 4 de enero de 1917, durante la 29a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente, se dio lectura al artículo 24 del proyecto de Carranza, basado en la libertad de conciencia y de culto religioso que versaba de la siguiente manera:

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.<sup>22</sup>

El diputado Enrique Recio, ese mismo día, hizo un voto particular para añadir dos fracciones más al proyecto carrancista de la siguiente manera:

---

<sup>22</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM *et al.*, *op. cit.*, t. II, p. 1028, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3808/40.pdf>

I. Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular.

II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad.<sup>23</sup>

El voto particular consideraba que "el fraile se adueña de las conciencias, para desarrollar su inicua labor de prostitución";<sup>24</sup> por ello mismo, se motivaba el aumentar dos fracciones más al artículo 24 del proyecto de Carranza. La primera fracción consistía en "prohibir impartir la confesión auricular"<sup>25</sup> por considerar que ese acto ataba fuertemente a las conciencias y pondría bajo la inmediata fiscalización del sacerdote la vida privada de las familias. La segunda fracción consistía en permitir el ejercicio del sacerdocio a ciudadanos mexicanos por nacimiento y que, además, deberían ser casados si fuesen menores de cincuenta años de edad, ya que bajo el pretexto del sacerdocio, se decía, muchos individuos de conducta nada recomendable habrían venido a nuestra patria. La última fracción que proponía que los sacerdotes fueran casados,

---

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> *Ibid.*

de haberse aprobado, habría cambiado probablemente el escenario histórico, pues la regulación estricta del Estado sobre los asuntos del clero quizás hubiera podido salvar a la historia patria de miles y miles de casos de pederastia clerical.

Respecto al artículo 24, se reanudó el debate hasta el 27 de enero de 1917. Mientras que varios diputados constituyentes hicieron alusión al voto particular de Enrique Recio, otros decían que se debería discutir éste junto al artículo 129 del proyecto. No obstante, el artículo 24 se discutió solo. Por un lado, el diputado Alonzo Romero defendía el matrimonio para los ministros de culto por ser uno de los actos más morales y acordes a la naturaleza; por otro lado, el diputado Terrones declaró: "si por ser liberales damos libertad a la Iglesia exclusivamente en perjuicio de nuestro pueblo, debemos nosotros, de nuestro criterio liberal, dar libertad, no a la Iglesia, no al Clero, sino al pueblo y emanciparlo del yugo clerical".<sup>26</sup> Había voces a favor del proyecto original y del voto particular del diputado Recio, quien tomó la palabra al final para preguntar: "¿Hasta cuándo vamos a permitir, señores, que los ministros de culto de la República Mexicana, estén supeditados a la autoridad del príncipe de Roma? [...] Porque los que apoyen el voto particu-

---

<sup>26</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM *et al.*, *op. cit.*, t. II, p. 1036, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3808/40.pdf>

lar serán los verdaderos liberales, anhelantes del progreso y engrandecimiento del pueblo mexicano".<sup>27</sup>

La discusión de este artículo tenía dos vertientes: la primera era el proyecto original de Carranza; la segunda giraba en torno al voto particular del diputado Enrique Recio. Después de los enérgicos debates y discusiones, la votación final arrojó el resultado de 93 votos a favor del dictamen de Carranza, con 63 en contra.

En dicha votación, la fracción constituyente se dividió en dos partes: los radicales y los moderados. Los primeros, junto con el voto de Recio, votaron en contra del proyecto de Carranza, pues pensaban que el ideal laico del Estado debería buscar la emancipación del pueblo mexicano con respecto a Roma; los segundos, siguieron el proyecto de Constitución Carrancista que, cabe decir, fue elaborado por José Natividad Macías, un diputado de corte confesional guanajuatense.

Independientemente del rechazo al voto particular del diputado Recio, la inscripción del artículo 24 del proyecto original arrojó dos libertades –como lo señala el maestro Burgoa–, por un lado, la mera *profesión* de fe o religión como acto ideológico; y,

---

<sup>27</sup> *Ibid.*

por el otro, la *cultural*, traducida en una serie de prácticas externas y el perfeccionamiento religioso-moral del individuo.<sup>28</sup> La libertad de creencias y cultos del artículo 24 constitucional terminaría con la intolerancia religiosa, con el Estado confesional y con la religión oficial, y se tradujo en una auténtica consagración de la libertad religiosa, especialmente para las minorías evangélicas.

## 5. Artículo 130 constitucional

Todas las manifestaciones respecto al principio de laicidad en el Constituyente de 1916-1917 fueron muy claras y sus respectivos debates muy profundos. El artículo 130 constitucional no fue la excepción, en el proyecto original de Carranza éste venía en el numeral 129 y contenía lo siguiente:

76

Art. 129. Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

---

<sup>28</sup> Cfr. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 41a. ed., México, Porrúa, 2011, p. 405.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan [...]

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten [...]<sup>29</sup>

El mismo 27 de diciembre de 1917, se discutió el tema religioso, se leyó el dictamen original del proyecto. El primero en tomar la palabra fue el diputado Modesto González Galindo expresando: "Yo vengo a hablar aquí sin temor a las censuras, sin temor a la excomunión, sin temor al infierno, sin temor a la condenación eterna. [...] creo conveniente que el artículo 129 sea un hecho, un

---

<sup>29</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM *et al.*, *op. cit.*, t. II, p. 1042, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3808/40.pdf>

precepto constitucional la abolición de la confesión auricular".<sup>30</sup> Hubo además voces de diputados de derecha en contra del dictamen presentado en materia de culto religioso. No obstante, el artículo 129 fue votado y aprobado por mayoría, negando a discusión del Congreso los votos particulares.

El artículo 129 constitucional aprobado por el Congreso Constituyente se convirtió en el artículo 130 de nuestra Ley Fundamental. Dentro del artículo 130 predomina una ideología de laicismo, ya que –en un principio– no consignó la separación del Estado y la Iglesia, sino más bien *la supeditación de la Iglesia al Estado*<sup>31</sup> lo que constituyó la intervención del poder estatal en aspectos de culto religioso.

## 6. El ideal laico

El espíritu de laicidad se vislumbra, dentro de la cultura nacional, a partir de las Leyes de Reforma, de la incorporación de éstas al texto constitucional, y de la inscripción de este ideal en la Constitución de 1917. El principio de laicidad se convirtió en sinónimo de anticlericalismo,<sup>32</sup> lo cual no significó una hostilidad hacia la reli-

---

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 5a. ed., México, Porrúa, 1984, p. 987.

<sup>32</sup> Cfr. Peña-Ruiz, Henri, *La emancipación laica. Filosofía de la laicidad*, trad. Teresa López Pardina y Beatriz Simón Roig, España, Laberinto, 2001, p. 182. La defensa de la laicidad se dio por la pretensión clerical, puede considerarse hasta cierto punto que si esta pretensión no hubiera existido, tampoco habría existido el ideal laico. Por lo tanto, el tér-

gión en general, pues cabe precisar que el principio de laicidad y su defensa histórica (diferente del principio mismo) no tomó postura contra ninguna religión en particular, sino contra la pretensión que manifiesta una religión que pretende dominar la esfera pública, acaparar el poder para su exclusivo provecho e imponer a todos, por ese sesgo, una confesión determinada.<sup>33</sup>

Así pues, se podría señalar que la educación laica, la libertad de creencias y de cultos, y la histórica separación del Estado y la Iglesia conforman, en conjunto, el ideal laico. Relegar dichos principios, sería relegar el ideal laico, pues fue en la sangre y las lágrimas que se conquistaron los principios de los derechos del hombre que contienen el germen del ideal laico.<sup>34</sup>

A través del *Diario de los Debates* la historia nacional nos demuestra las votaciones tan cerradas, los durísimos debates, la participación de los oradores que derivaron en un ideal laico, en un principio de laicidad característico de nuestra actual Ley Fundamental.

---

mino anticlerical debe entenderse a partir de los daños ocasionados por el clericalismo. En consecuencia, la defensa de la libertad laica se dio por el posicionamiento de las opresiones clericales.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 183.

<sup>34</sup> Peña-Ruiz, Henri, *La Laicidad. Una explicación para comprender, un ensayo para reflexionar*, trad. Muriel Merino, México, Siglo XXI, 2002, p. 71.

Aunado a ello, es preciso señalar que la Constitución de 1917 fue una excelente aportación al constitucionalismo mundial una Constitución de vanguardia, defensora de los derechos fundamentales para su época.

## 7. Consideraciones finales

Comúnmente, cuando se habla de laicidad del Estado se piensa en dos cuestiones importantes: la primera tiene que ver con la libertad de creencias; la segunda atañe a la separación o autonomía que debe tener el poder público (Estado) frente al poder religioso (Iglesia).

80

Sin embargo, el principio de laicidad va más allá de dichas cuestiones, pues debe responder a aspectos como la libertad de conciencia, derechos sexuales y reproductivos, investigar con la autonomía necesaria, poder abortar o decidir de la forma en que cada uno quiere morir.<sup>35</sup> Todas esas libertades sólo son realizables en un Estado democrático cuyo principio de laicidad es el único que puede hacer posible la convivencia de todas, como una amalgama de derechos que responden a las necesidades del siglo XXI. Avanzar es garantizar estas libertades.

---

<sup>35</sup> Blancarte, Roberto, *El Estado laico*, México, Nostra, 2008, p. 47.

La construcción del Estado laico no ha terminado, pues debe responder a los nuevos desafíos, pero sin perder de vista su construcción histórica, señala Zagrebelsky, se deben "recordar las trágicas experiencias del pasado y avisar sobre los riesgos del futuro, operando en el presente con el fin de que la línea del posible conflicto esté cada vez más lejos y el terreno de la convivencia sea cada vez más amplio".<sup>36</sup>

La laicidad en el panorama constitucional debe responder a los derechos fundamentales (incluidos los sexuales), a la autonomía del poder religioso frente al poder público, a la enseñanza laica, a la legalidad, al respeto, a la no discriminación, a la igualdad, a la libertad, a políticas públicas, y a la libertad de conciencia.

La investigación del origen del carácter laico del Estado es imprescindible para entender nuestra historia. Nuestra Constitución es la primera de su tipo en el mundo por su inclusión de avanzadas ideas, materializadas en propuestas que a 100 años de su aniversario, están más vivas que nunca.

---

<sup>36</sup> Zagrebelsky, Gustavo, *Contra la ética de la verdad*, trad. Álvaro Núñez Vaquero, España, Trotta, 2010, pp. 29-30.

## 8. Fuentes de consulta

### Bibliografía

BLANCARTE, Roberto, *El Estado laico*, México, Nostra, 2008.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 5a. ed., México, Porrúa, 1984.

\_\_\_\_\_, *Las Garantías Individuales*, 41a. ed., México, Porrúa, 2011.

CARRANZA, Venustiano, *Plan de Guadalupe. Decretos y Acuerdos 1913-1917*, Instituto de Estudios Históricos de las Revoluciones de México-Secretaría de Educación Pública, México, 2013.

GÓMEZ LLORENTE, Luis, *Educación pública*, 3a. ed., Madrid, Morata, 2008.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS-UNAM *et al.*, *Diario de los debates del congreso constituyente, 1916-1917*, 4a. reprod., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM *et. al.*, 2014.

PEÑA-RUIZ, Henri, *La emancipación laica. Filosofía de la laicidad*, trad. Teresa López Pardina y Beatriz Simó Roig, España, Laberinto, 2001.

\_\_\_\_\_, *La Laicidad. Una explicación para comprender, un ensayo para reflexionar*, trad. Muriel Merino, México, Siglo XXI, 2002.

RABASA, Emilio O., *El pensamiento político y social del constituyente de 1916- 1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.

\_\_\_\_\_, *Historia de las Constituciones mexicanas*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

ZAGREBELSKY, Gustavo, *Contra la ética de la verdad*, trad. Álvaro Núñez Vaquero, España, Trotta, 2010.

## Recursos electrónicos

Diario de los debates del Congreso Constituyente, 7a. sesión ordinaria, México, núm. 19, 6 de diciembre de 1916, t. I, p. 345, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy\\_CPEUM\\_06dic1916.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy_CPEUM_06dic1916.pdf) consultado el 2 de abril de 2016.

FIX-FIERRO, Héctor, "Estado social de Derecho y cambio constitucional", *Memorias del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 1984, pp.

337-369, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/477/20.pdf>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Tercer Censo de Población de los Estados Unidos Mexicanos 1910, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv1910/default.aspx> consultado el 25 de mayo de 2016.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

